

142
Constancia. Santiago de Cali, diciembre 09 de 2020. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvase proveer.

El secretario



HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre-nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el anterior proceso y el trabajo de partición y adjudicación presentado por la parte demandante observa el despacho que manifiestan que el causante no dejó pasivos, pero revisado el certificado de tradición del bien inmueble aparece en la anotación 31 un embargo por la jurisdicción coactiva de EMCALI contra el causante, así mismo se evidencia que en dicho escrito avalúan el bien inmueble en \$50.000.000,00 pero el avalúo catastral que reposa en el expediente es de \$44.051.000,00 por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Requiérase a la parte demandante a fin de que rehaga el trabajo de partición conforme a lo que obra en el expediente o en su defecto allegue al despacho un certificado de tradición vigente donde repose que la anotación 31 fue cancelada, así mismo el avalúo catastral vigente.

2.- Oficiése a EMCALI EICE ESP, a fin de que informe si a la fecha el señor Marino Rodríguez Fernández quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.247.302, adeuda por cualquier concepto suma alguna a esa entidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

REF: SUCESION
RAD: 760014003012-2017-00617-00
DTE.: NELLY RODRIGUEZ OCAMPO Y OTROS
CTE: MARINO RODRIGUEZ FERNANDEZ

5

14
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
NOV 11 2020
CO 2 - 2020
do los
anterior